|       |        |  | INSTALACION DE LA RED MATRIZ DE DESAGUE EN<br>EL CASERIÓ ALTO PENDENCIA, DISTRITTO DE DAMEL<br>ALOMA ROBLES - LEONCIO PRADO - HUAMUCO          | 123774 |   |  |
|-------|--------|--|--|--------|---|--|
|       |        |  |  |        |   |  |
|       |        |  | FORTALECIMENTO DE CAPACIDADES EN GESTION<br>COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN ALAO,<br>DISTRITO DE SAN MARTIN - EL DORADO - SAN MARTIN |        |   |  |
|       |        |  |  |        |   |  |
|       |        |  |  |        | Resolution de Alcaldia<br>Nº 176-A-2000-A-MDC |  |
|       |        |  |  |        |   |  |
|       | DOMANT |  | MEJORAMIENTO DE TRODHA CARROZABLE DEL<br>CASERIO INCA GARCILASO DE LA VEIDA, PRIOVINCIA DE<br>PADRE ABAD - UCAYALI                             |        | Resolution de Alcelos<br>Nº 185-2010-MPPA-A   |  |
| TOTAL |        |  |  |        |   |  |

502306-1

## AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas en vitro de higuera de origen y procedencia EE.UU.

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 30-2010-AG-SENASA-DSV.

La Molina, 31 de mayo de 2010

VISTO:

El ARP Nº 012-2010-AG-SENASA-DŞV-SARVF de fecha 23 de marzo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de higuera (Ficus carica L.) de origen Estados Unidos de América (Estado de California) y procedencia Estados Unidos de América; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC

Que, ante el interés de la empresa CAMPOSOL S.A. de importar al país plántulas in vitro de higuera (Ficus carica L.) procedente de Estados Unidos de América; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto:

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de higuera (Ficus carica L.) de origen Estados Unidos de América (Estado de California) y procedencia Estados Unidos de América de la siguiente manera:

 Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado

Fitosanitario oficial del país de origen.

Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y que contengan un medio de cultivo estéril

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al

El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA Director General Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

501824-1

Aceptan renuncia de Jefe de la Agencia Zonal Caylloma de la Dirección Zonal de Arequipa de AGRO RURAL

> RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 049-2010-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 1 de junio de 2010